



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: No. 074
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Aurelio de Jesús Molina Bedoya
Demandado: Gabriel Jaime Henao Tabares
Radicado: 05679 40 89 001 2020 00057 00

ASUNTO: Libra mandamiento ejecutivo

Una vez analizada la demanda, encuentra que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 ibídem; además, el título base de recaudo cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de Aurelio de Jesús Molina Bedoya, identificado con la cédula número 15.336.068, y en contra del señor Gabriel Jaime Henao Tabares, identificado con la cédula número 71.700.062, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$ 2.000.000.00 (dos millones de pesos) como capital incorporado en la letra de cambio obrante a folio 3.
- b. Por los intereses de plazo generados desde el 03 de marzo de 2018 al 30 de diciembre del mismo año.
- c. Por los intereses de mora respecto del capital, referidos en el literal a, a partir del 31 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para el efecto.

SEGUNDO: IMPRÍMASE el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado Gabriel Jaime Henao Tabares, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.700.062, por los servicios prestados a la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara, Antioquia.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio al cajero pagador, indicándole que deberá hacer las retenciones del caso y poner dichos dineros a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta número 056792042001, o constituir depósito judicial a nombre del Juzgado en cualquier banco.

Así mismo, se le hará la advertencia, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 593, numeral 9°, del Código General del Proceso, el incumplimiento a la presente orden, lo hará responsable por dichos valores.

SEXTO: Reconocer personería al señor Javier de Jesús Quirama Alzate, portador de la tarjeta profesional 179.638 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-
ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. _____ de _____ de _____ de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario